



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

I. Identificación de las partes.

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación:	Sentencia.
Radicado:	086344089001-2018-00238-00.
Demandante:	Rafael Ávila López.
Demandado:	Efrén Rafael Ávila López y Manuel Salvador Muriel Ariza.

II. Asunto.

Procede éste Despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Rafael Ávila López., en contra de Efrén Rafael Ávila López y Manuel Salvador Muriel Ariza.

III. Antecedentes.

Rafael Ávila López., instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Efrén Rafael Ávila López y Manuel Salvador Muriel Ariza., con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 05 de julio de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por una letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado, designándole curador ad litem a uno de los demandados, sin proponer excepción alguna. Por lo que, de conformidad con el artículo 440 del estatuto procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

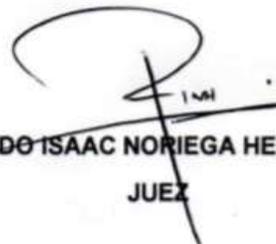
mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de Rafael Ávila López., en contra de Efrén Rafael Ávila López y Manuel Salvador Muriel Ariza., tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2018.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Proyectado: SPG.